



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 050-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 050-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 050-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2025, las 10h53. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0069-M de 05 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: **"INFORME TÉCNICO - JURÍDICO (Causas Nro. 047-2025-TCE - Nro. 053-2025-TCE)**¹.

ANTECEDENTES

1. El 05 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor **Ciro Heriberto Cevallos Basurto**, conjuntamente con la abogada **Mariana Augusta Macías Quiroz**. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de las siguientes personas: señor **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín**, presidente de la República del Ecuador; señora **Cynthia Nathalie Gellibert Mora**, secretaria nacional de la Administración Pública; señora **Sariha Belén Moya Angulo**, secretaria nacional de Planificación; y, señor **Stalin Santiago Andino González**, secretario general jurídico de la Presidencia, por el presunto cometimiento de una infracción electoral².
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 050-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada **Ivonne Coloma Peralta**, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.
3. El 06 de febrero de 2025, ingresó al despacho el expediente de la presente causa, en (01) un cuerpo contenido en (19) diecinueve fojas⁴.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

¹ Fs. 21-23 vuelta.

² La denuncia contiene siete (07) fojas y en calidad de anexos constan ocho (08) fojas. En ese documento se observa lo siguiente: I) el denunciante se identifica como "Ciro Heriberto Cevallos Basurto", mientras que en la cédula de ciudadanía, consta registrado como "Ciro Heriberto Cevallos Bazaruto"; y, II) en el mismo escrito de denuncia, consta en el numeral segundo el señor "José Vicente Revelo Panchana" como parte denunciante. (Véase Fs. 1-15).

³ Fs. 17-19.

⁴ Fs. 20.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 050-2025-TCE

PRIMERO.- En el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP), en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE); en específico:

- 1.1 Determine con precisión los nombres y apellidos de quien o quienes comparecen para interponer la presente denuncia y justifiquen dicha calidad, para lo cual, deberán considerar lo establecido en el inciso primero del artículo 280 del Código de la Democracia.
- 1.2 Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y, determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de los presuntos infractores.
- 1.3 Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de cada uno de los presuntos infractores. Así mismo, deberá precisar la causal del artículo 280 del Código de la Democracia en la cual sustenta su denuncia y aclarar su pretensión.
- 1.4 Aclare y/o complete, según corresponda el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el RTTCE.

En cuanto a la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral, el denunciante deberá especificar con claridad: **i)** la imposibilidad de acceso, tomando en cuenta que los requerimientos se hayan hecho dentro de un plazo razonable; **ii)** la institución que posee la información solicitada; y, **iii)** cómo la prueba que solicita acceso es conducente, pertinente y útil en el presente caso.

- 1.5 Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará a cada uno de los legitimados pasivos.

SEGUNDO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec", para el efecto el mencionado escrito se enviará a las direcciones





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 050-2025-TCE

electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

Se advierte al denunciante que el escrito que contiene la denuncia no consta la autorización expresa a la profesional del derecho para que pueda suscribir de manera individual los posteriores escritos. Por lo tanto, el escrito de complementación deberá ser firmado por el denunciante y su abogada patrocinadora, en observancia a lo dispuesto en el artículo 245.2 numeral 9 de la LOEOP, esto, sin perjuicio, de que sea autorizada para las siguientes actuaciones.

TERCERO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del RTTCE.

CUARTO.- La presente causa se sustanciará en plazo, esto es correrán todos los días⁵.

QUINTO.- Notifíquese el presente auto al señor Ciro Heriberto Cevallos Basurto, en las siguientes direcciones electrónicas: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com, ciroceba@hotmail.com y marianamacias19@gmail.com. Asígnese a través de la Secretaría General de este Tribunal la casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de febrero de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral


⁵ De conformidad con la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".

